

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

**REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN**

**ARTÍCULO 1. Requisitos generales de matriculación**

Los traductores públicos e intérpretes que soliciten su inscripción o reinscripción en el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Luis (en adelante, CTPISL) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Completar y firmar una solicitud de inscripción donde se consignará: (i) el o los idiomas de matriculación, de conformidad con los títulos académicos obtenidos, siempre que estén reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación; (ii) nombre completo; (iii) tipo y número de documento de identidad; (iv) domicilio real; (v) domicilio profesional en la Provincia de San Luis; (vi) domicilio electrónico; y (vii) números de contactos telefónicos.

b) Presentar fotocopias certificadas, y legalizadas de así corresponder, de los títulos académicos que se invoquen, en tamaño A4 u Oficio en doble faz. En el supuesto de documentos emitidos fuera del país, deberán contar con la correspondiente legalización de documentos extranjeros o Apostilla de La Haya, según corresponda, y en el caso de títulos académicos con la revalidación o convalidación, según corresponda, del Ministerio de Educación de la Nación.

c) Presentar fotocopia certificada, y legalizada de así corresponder, del documento de identidad personal. En el supuesto de documentos certificados fuera del país, deberán contar con la correspondiente legalización de documentos extranjeros o Apostilla de La Haya, según corresponda.

c) Presentar certificado nacional de antecedentes penales.

d) Abonar el derecho de inscripción, la cuota anual de matriculación, y el costo de la credencial, ajustándose a los montos que estuvieren en vigencia en el momento de la inscripción. En caso de solicitarse en más de un (1) idioma, deberá abonarse el derecho de matrícula por cada idioma.

e) Presentar tres (3) fotografías tamaño 4x4 a color.

Ante cualquier modificación en los datos personales o de contacto, los profesionales estarán obligados a comunicarlo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de producido dicho cambio. Si el matriculado no cumpliera con esta obligación, el Consejo Directivo quedará eximido de toda responsabilidad en caso de informar públicamente un dato desactualizado de su legajo personal. Asimismo, dicho incumplimiento implicará para el profesional la imposibilidad, en cualquier circunstancia, de invocar en su defensa la incorrecta notificación por cambio de domicilio no informado.

**ARTÍCULO 2. Requisitos de las notificaciones**

Todas las resoluciones de inscripción o denegatoria del pedido de matriculación deberán

ser notificadas al domicilio real denunciado, por carta documento o certificada, o por cualquier otro medio que permita determinar fehacientemente la fecha de su recepción, salvo que el interesado se notifique personalmente en su expediente. Todas las notificaciones deberán contener los fundamentos de la inscripción o del rechazo.

En el caso de notificaciones a traductores públicos por matriculación admitida, además deberán contener: la fecha de jura; la obligación de elegir una de las fórmulas previstas en el artículo 16° del Estatuto; y las exigencias que deberá cumplir su sello profesional, de conformidad al artículo 6° del Código de Ética.

### **ARTÍCULO 3. Comprobante de inscripción**

Una vez firme la resolución de inscripción, a todos los matriculados del CTPISL se les entregará una credencial que acredite su categoría de inscripción, fecha de inscripción, firma y fotografía del titular, nombre completo, tipo y número de documento de identidad, y el idioma o los idiomas en que esté matriculado. Esta credencial llevará la firma del Presidente/a del Consejo Directivo o de quien lo reemplace en su ausencia.

### **ARTÍCULO 4. Archivo de la solicitud y prueba documental**

Toda documentación presentada al CTPISL, a los fines de solicitar inscripción a la matrícula, será conservada en la institución para su correspondiente archivo.

### **ARTÍCULO 5. Suspensión y cancelación de matrículas**

a) Suspensión o cancelación voluntaria: Los profesionales inscriptos en el CTPISL podrán solicitar la suspensión de su matrícula por el lapso de un (1) año, con extensión a dos (2) años, siempre que dicha solicitud se presente con anterioridad a la fecha de pago de la cuota anual y tengan la matrícula al día. Vencido el plazo de la suspensión, se reanudará en forma automática, sin necesidad de intimación previa, la obligación al pago de la matrícula anual, con excepción de los casos de becas en el exterior, en cuyo caso podrá prorrogarse la suspensión por el plazo que el Consejo Directivo considere pertinente.

No obstante, los profesionales podrán solicitar en cualquier momento la finalización de su suspensión y reactivación de su matrícula, como así también la cancelación definitiva de sus matrículas, siempre que dicha solicitud se presente con anterioridad a la fecha de pago de la cuota anual y tengan la matrícula al día.

b) Suspensión como sanción disciplinaria por mora en el pago de la cuota anual: cumplida la sanción, los profesionales podrán solicitar la reactivación de sus matrículas abonando la deuda de capital y los intereses moratorios devengados hasta la fecha de la solicitud de reactivación.